



008/10/12

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA JALISCO  
PRESENTE.

El suscrito la C. MARIA CANDELARIA VILLANUEVA SANCHEZ, en mi carácter de Regidora de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco y con fundamento en lo previsto en los Artículos 115 Fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73 Fracción I, 77 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 Fracción II, 42 Fracción VI, 50 Fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los Artículos 1 Fracción IV, 20 Fracción I, 124 Fracción III, 125 Y 154 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco con el debido respeto presento ante este Honorable Cuerno Edilicio, la presente INICIATIVA, que tiene como finalidad, que el personal operativo de las dependencias de Inspección y reglamentos al igual que Padrón y Licencias, durante el lapso de tiempo que dure su jornada de trabajo, sólo utilicen los equipos de comunicación oficiales que le sean asignados para el cumplimiento de su empleo, cargo o comisión. Pido que sea turnada a la comisión correspondiente para su análisis y estudio y posterior dictamen para su aprobación, por la cual se presenta la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Iniciativa, que tiene como finalidad, que el personal operativo de las dependencias de Inspección y reglamentos al igual que Padrón y Licencias, durante el lapso de tiempo que dure su jornada de trabajo, sólo utilicen los equipos de comunicación oficiales que le sean asignados para el cumplimiento de su empleo, cargo o comisión.

Lo anterior con la finalidad de que los Inspectores, Supervisores al igual que sus jefes inmediatos se abstengan de hacer uso de equipos personales como celulares para evitar el facilitar la corrupción de los mismos. Sin demeritar la labor que hacen la gran mayoría de hombres y mujeres entregados a realizar el mejor esfuerzo y trabajo, es muy claro que en estas filas han sido las más involucradas en hechos de corrupción puesto que los ingresos por tiempo extra no existen en las áreas del ayuntamiento y la mayoría de los negocios en sus licencias marca



cerrar a las 10:00 pm en depósitos y en restaurantes bar a las 12:00 o 2:00am en discotecas y otros antros en determinadas zonas de la ciudad es a las 4:00am. Es importante señalar que los mencionados giros la mayoría cierran mañosamente después de 2 o 3 y hasta 4 horas después, y además las clausuras son denegadas por la orden y protección de funcionarios que solo exigen que ese dinero llegue a algunos bolsillos. Desde el momento que se prestan a hacer como que no ven cuando en los negocios de giros restringidos son protegidos por Inspectores que a cambio de cantidades de dinero o dadas, de permitirles el consumo sin cobro y darse el lujo de encerronas en determinados establecimientos. Es necesario evitar en la medida de lo posible que el personal que labora en esta área se les prohíba utilizar el celular, ya que con este aparato darán cuenta de las peticiones y sugerencias de los empresarios a sus superiores o viceversa, es urgente tomar medidas como utilizar solamente sus radios o aparatos donde sean escuchados por los que estén presentes y así se obliga a dar respuestas precisas y claras sin entorpecer el hacer una recomendación, folio o clausura del negocio. Por lo tanto se evitaría ser objeto de presiones o chantajes Mientras se encuentran laborando. Por otro lado se prestaría a que todos estos giros restringidos tengan su licencia en orden y paguen las horas extras al ayuntamiento al igual que las multas o clausuras. Por consiguiente el recurso regresaría a los ciudadanos en obra.

## CONSIDERACIONES

### De la competencia

En principio, cabe precisar que esta Autoridad Municipal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la constitución política del estado libre y soberano de Jalisco, compete al ayuntamiento su consentimiento y resolución, considerando el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, tenemos facultades para ejercer funciones de dictaminar sobre los asuntos pendientes y los que recibamos, permaneciendo reservadas al pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

### De su alcance legal

Advertimos que de conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán



expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En ese sentido, el municipio cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propia, es el primer orden de gobierno y por tanto, el más cercano con la sociedad, lo que le obliga a buscar sus soluciones a las necesidades de la sociedad.

Entendemos, que en concordancia con lo anterior las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de las facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

#### DERECHO:

Con fundamento en lo previsto en los Artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73 Fracción I, 77 Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 Fracción II, 42 Fracción VI, 50 Fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el Artículo 1 Fracción IV, 20 Fracción I, 124 Fracción III, 125 Y 154 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo aquí expuesto:

Por ello, proponemos al pleno del honorable ayuntamiento para su aprobación de los siguientes:

#### PIDO:

**Primero:** el personal operativo del departamento de Inspección y Reglamentos y Padrón y Licencias, durante el lapso de tiempo que dure su jornada de trabajo, solo utilicen los equipos de comunicación oficiales que le sean asignados para el cumplimiento de su empleo, cargo o comisión.



**Segundo:** Que sea turnada a la comisión correspondiente para su análisis y estudio y posterior dictamen para su aprobación.

ATENTAMENTE

"2012, AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES".



Puerto Vallarta, Jalisco, A 21 de Octubre de 2012.

María Candelaria Villanueva Sánchez